

OTROSI NUMERO 3

AL CONTRATO DE OPERACION CELEBRADO ENTRE AGUAS DE SAN ANDRES S.A.
E.S.P. Y PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P.

Entre los suscritos

- (i) Angélica Patricia Bowie Barrios, mayor de edad, vecina de la ciudad de San Andrés Isla, identificada con cédula de ciudadanía No. 40991423 de San Andrés Isla, actuando en su calidad de representante legal de Aguas de San Andrés S.A. ESP, empresa de servicios públicos oficial del orden departamental, organizada como una sociedad anónima, autorizada su creación mediante Ordenanza No. 003 de fecha 18 de marzo de 2004 expedida por la Asamblea Departamental de San Andrés y constituida mediante Escritura Pública número 877 de la Notaría Única del Círculo de San Andrés Isla de fecha 4 de octubre de 2004, todo lo cual consta en el correspondiente certificado de existencia y representación legal que se adjunta como Anexo No. 1 y debidamente facultada por la Junta Directiva de la empresa para suscribir el presente otro si, mediante acta No 03 del 2 de Octubre de 2007 (en adelante "Aguas de San Andrés" o el "Contratante") de una parte,
- (ii) Javier Alberto Martínez Quintero, mayor de edad, vecino de la ciudad de San Andrés Isla, identificado con cédula de ciudadanía No. 6772856 de Tunja, actuando en su calidad de Gerente General de la sociedad Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. ESP, empresa de servicios públicos, organizada como una sociedad anónima, constituida mediante Escritura Pública número 0002344 de la Notaría 47 de Bogotá D.C. del 17 de Agosto de 2005, inscrita el 1 de Septiembre de 2005 bajo el número 00005999 del libro IX, todo lo cual consta en el correspondiente certificado de existencia y representación legal que se adjunta como Anexo No. 2 (en adelante "Proactiva" o el "Operador")
- (iii) José Ramón Diez-Caballero Pascual, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogota D.C. identificado con cédula de extranjería No. 282.497 de Bogota, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad Proactiva Colombia S.A., constituida mediante Escritura Pública número 1031 de la Notaría 47 de Bogota de fecha 18 de mayo de 1999 e inscrita el 26 de mayo de 1999 bajo el numero 00681729 del libro IX, todo lo cual consta en el correspondiente certificado de existencia y representación legal que se adjunta como Anexo No. 3 (en adelante el "Socio Técnico" y conjuntamente con la Contratante y el Operador, las

"Partes") por la otra parte, acuerdan suscribir el presente Otro si No.2 al contrato de operación (en adelante el "Otro sí) que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES,

1. Que el día 8 de septiembre de 2005, AGUAS DE SAN ANDRES S.A. E.S.P. celebró un contrato de operación con el OPERADOR en virtud del cual, este ultimo operará la infraestructura de propiedad de la primera con el fin de prestar los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés, por el termino de quince (15) años contados a partir del 3 de octubre de 2005, prorrogables por una sola vez, por mutuo acuerdo de las partes (en adelante el Contrato de Operación).
2. Que durante el termino de ejecución del Contrato de Operación, se han presentado situaciones ajenas a las PARTES, que han afectado el cumplimiento de las metas del contrato, tales como:
 - Ejecución de obras de infraestructura de alcantarillado a solicitud del Gobierno Nacional y la Gobernación de San Andrés Islas en el Tramo B de la Avenida Newball así como las obras complementarias para la operación efectiva de la misma, proyectos que por su costo-efectividad estarían programados para un año posterior.
3. Que el operador ha expresado, se han presentando circunstancias que tendrían una incidencia en las metas de nuevos suscriptores de alcantarillado plasmadas en el contrato de operación, que es necesario que sean evaluadas y analizadas, circunstancias tales como:
 - La ejecución de obras por acuerdo de pacto de cumplimiento, por el ejercicio de una Acción Popular interpuesta por la comunidad del barrio Los Almendros el 24 de octubre de 2005, al inicio de la ejecución del contrato.
 - Sectores de la Isla, sin proyecciones viales, lo que hace incierta la fecha o la época en la que podrán conectarse al servicio de alcantarillado los potenciales suscriptores de esos sectores.
 - Sectores no considerados en el Plan de Ordenamiento Territorial o dentro de la zona de expansión aeroportuaria, lo que hace incierta la

fecha o la época en la que podrán conectarse al servicio de alcantarillado los potenciales suscriptores de esos sectores.

- Usuarios potenciales ubicados por debajo de la cota disponible del alcantarillado construido o por construirse, lo que hace incierta la fecha o la época en la que podrán conectarse al servicio de alcantarillado los potenciales suscriptores de esos sectores.

4. Que las anteriores situaciones fueron presentadas por el OPERADOR a la CONTRATANTE y a la Supervisión del contrato de operación, solicitándose:
(i) la revisión de las metas de cumplimiento de los indicadores de cobertura, calidad y continuidad contenidas en el contrato, especialmente lo relacionado con la meta de Nuevos Suscriptores de Alcantarillado y (ii) la modificación en la forma del giro de los aportes contemplada en la cláusula 28 del contrato de operación, en el sentido de autorizarse el giro de los recursos contemplados para el segundo año de operación sujeto al cumplimiento del Indicador de Nivel de Servicio (INS) correspondiente al año Uno (1).
5. Que en virtud de lo anterior, las PARTES efectuaron varias reuniones con la participación tanto de la Supervisión del Contrato, como del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Dirección de Gestión Empresarial del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en adelante el MAVDT; donde se analizaron los planteamientos presentados por el OPERADOR, concluyéndose que dada la complejidad de los requerimientos respecto de la ejecución del Contrato de Operación, se hace necesario realizar una evaluación jurídica, técnica y financiera del mismo, que permita determinar la sostenibilidad del proyecto en el plazo de ejecución, para lo cual se hace necesario suspender temporalmente la revisión y evaluación de los cumplimientos de las Metas del contrato referentes a nuevos suscriptores de alcantarillado para el segundo año de operación.
6. Que la Supervisión del contrato, mediante comunicación SOP SAI -180 de 24 de Septiembre de 2007, manifestó a la CONTRATANTE, que: *"En conclusión, y con base en los análisis efectuados, la Supervisión considera necesario el replanteamiento de las Metas, y hacerlo preferiblemente términos flexibles, consecuentes con la volatilidad de entrada de los proyectos, y manteniendo el equilibrio económico del contrato." .."..."Esta , Supervisión recomienda...congelar mediante Otrosí la verificación de las metas del operador durante plazo prudencial para revisar de fondo el*

cronograma de las metas del contrato y tomar las medidas que permitan su viabilidad..."

7. Que igualmente, el operador ha manifestado que se han presentado dificultades en el desarrollo del contrato de operación, generándose altos costos para lograr la conexión de los usuarios de alcantarillado, a lo cual, la Gobernación de San Andrés ha solicitado el apoyo del MAVDT para lograr aportes adicionales al contrato.
8. Que buscando dar solución a los problemas presentados, y teniendo en cuenta que se dispone de un proyecto formulado para la construcción del alcantarillado sanitario para el sector de Natania, el cual abarca una gran cantidad de usuarios potenciales a conectar, el Gobierno Nacional apoyará la gestión para la consecución de recursos a través del Fondo Nacional de Regalías para el desarrollo de dicho proyecto, recursos los cuales, en caso de ser adjudicados, deberán evaluarse a la luz de un balance en el marco del contrato de operación.
9. Que con relación a la solicitud efectuada por el Operador, con respecto a la forma de giro de los recursos, La supervisión, mediante oficio SOPSAI-172 del 17 de Agosto del año en curso, recomienda que *"Con relación a la solicitud de desembolso de los recursos correspondientes al segundo año del contrato de operación, presentada por el operador mediante oficio CG/200708-70037713..."* La Supervisión pone de manifiesto la contradicción que existe en el contrato entre lo definido en las cláusulas 27, 60 y 28; la cláusula 28 establece una forma de giro de los recursos a manera de reembolso al final del año de operación respectivo, y las dos primeras cláusulas, establecen condiciones de desembolso anticipado para los recursos anuales, *"...Interpretación que por lo demás es la más racional económicamente puesto que lo más eficiente es la pronta ejecución de estos recursos para lograr rápidamente el incremento de cobertura y el mejoramiento de las condiciones de los servicios a cargo del Operador, mientras que sería altamente ineficiente y cuestionable, frente a las necesidades de los ciudadanos isleños, pretender mantener estos recursos congelados en la fiduciaria durante varios meses... De esta manera, y dentro de las dos interpretaciones posibles de momento de verificación del INS, esta supervisión encuentra más consistente y eficiente la primera, la cual implica que se aplique la verificación del INS del primer año como año*

correspondiente para autorizar el giro de los recursos del segundo año. No obstante se recomienda a Aguas de San Andrés igualmente realizar la aclaración contractual correspondiente mediante Otrosí... El INS, estimado con base en las metas a alcanzar al final del primer año de operación, ha alcanzado el valor del 81%, por lo tanto con base en los señalado en la cláusula 28 del contrato "Si al finalizar el Año de Operación correspondiente el INS es inferior a 0.8, los recursos serán desembolsados hasta tanto el OPERADOR alcance un INS de 0.8 medido con los indicadores del Año de Operación en que no se dio cumplimiento a dicho Nivel de Servicio." Se encuentra que se cumple la condición establecida para el desembolso de los recursos del segundo año.

10.A partir de las anteriores consideraciones, las PARTES se reunieron con el fin de revisar y detallar las modificaciones requeridas, acuerdos que se plasman en el presente Otrosí, y que modifican el contrato de operación, en los siguientes términos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ampliar el plazo para la revisión y evaluación del cumplimiento de las Metas del Contrato de Operación, especialmente la de Nuevos Suscriptores de Alcantarillado contenida en la cláusula 12.4, por un termino no superior a sesenta (60) días, contados a partir de la firma del presente Otrosí, termino en que las PARTES, efectuaran la revisión y análisis de los estudios jurídicos, técnicos y financieros de la ejecución del Contrato de Operación de los servicios de acueducto y alcantarillado en San Andrés Isla.

SEGUNDO.- Modificar el primer párrafo de la cláusula 28 del contrato de Operación, el cual quedará de la siguiente manera: "*Los desembolsos se efectuarán al OPERADOR una vez estén disponibles los recursos correspondientes a cada año de operación, siempre y cuando, el INS de que trata la CLAUSULA 65 para el año de Operación inmediatamente anterior, sea igual o superior a 0.8. Si el INS es inferior al 0.8 los aportes serán desembolsados cuando el OPERADOR alcance dicho indicador...*"

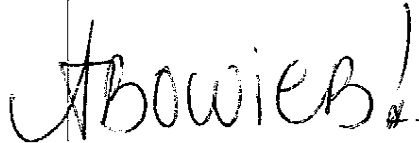
Los recursos serán girados al OPERADOR una vez se suscriba el presente Otrosí al Contrato de Operación, el giro sea viabilizado por el comité fiduciario correspondiente y una vez se expida la correspondiente certificación de la supervisión del Contrato de Operación.

TERCERO.- El presente Otrosí no constituye novación del Contrato de Operación, el cual queda plenamente vigente en las partes no modificadas por el presente documento.

CUARTO.- El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las PARTES.

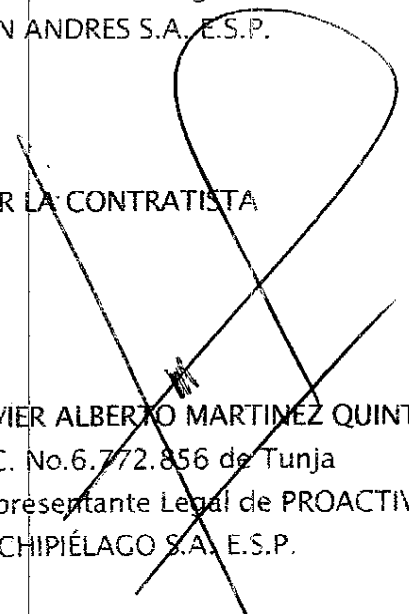
En constancia de lo anterior, se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, a los dos días del mes de Octubre de 2007.

POR LA CONTRATANTE



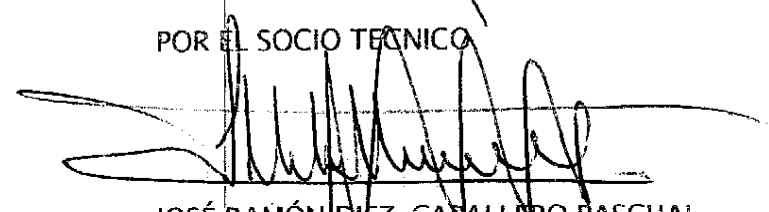
ANGÉLICA PATRICIA BOWIE BARRIOS
C.C. No. 40'991.423 de San Andrés Isla
Representante Legal de AGUAS DE
SAN ANDRES S.A. E.S.P.

POR LA CONTRATISTA



JAVIER ALBERTO MARTINEZ QUINTERO
C.C. No.6.772.856 de Tunja
Representante Legal de PROACTIVA AGUAS DEL
ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P.

POR EL SOCIO TECNICO



JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL
C.E. 282.497 de Bogota
Representante Legal de
PROACTIVA DE COLOMBIA S.A.